

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que aun cuando la parte actora allegó subsanación de la demanda en la que aportó el poder debidamente otorgado por la señora DIVA ESTHER DIAZ LÓPEZ para iniciar el presente proceso ejecutivo de alimentos, lo cierto es que, no se dio cumplimiento en debida forma a lo ordenado en auto inadmisorio de 2 de mayo de 2022, en el que se requirió para que precisara cada una de las cuotas de alimentos adeudadas por el señor JULIO CESAR ESCOBAR TIMANA, estableciendo porqué concepto, las cuales debían discriminarse en el valor equivalente conforme a los respectivos incrementos del SMLMV de cada anualidad.

En efecto, en el escrito de subsanación de la demanda se solicitó librar mandamiento de pago por la suma de \$8.400.000,00 por concepto de 19 cuotas de alimentos, 19 cuotas extraordinarias y 2 cuotas de vestuario adeudadas para los años de 2018 a la fecha, sin especificar los años a los que corresponde cada cuota adeudada, así como tampoco se realizó el incremento de las mismas conforme al incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Así las cosas, y toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento en debida forma a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 2 de mayo de 2022, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.
4. Por Secretaría elabórese el oficio de COMPENSACIÓN correspondiente.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 089 de 03/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df350ab23a6cf8627f15cea1843baabb1f8cb936b75156948e6050a158e88d0d**

Documento generado en 02/06/2022 02:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>